



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., cinco (05) de junio de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 041 2022 00144 00**

Inicio audiencia: 02:35 pm del 05 de junio de 2023

Fecha final Audiencia: 03:45 pm del 05 de junio de 2023

Demandante: Luis Fernando Rodríguez

Demandada: Porvenir, Protección Y Colpensiones.

INTERVINIENTES:

Juez

Demandada

Demandante

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican, el demandante, así como las apoderadas judiciales de las partes, se reconoce personería.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sanea y se fija el litigio. Se decretan las pruebas a favor de las partes.

Nota en instalación: Se practican los interrogatorios del demandante, de la representante legal de Porvenir y la representante legal de Protección. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A., para que, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, transfiera a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a las sumas correspondientes a rendimientos, comisiones y gastos por administración indexados. Así mismo, la citada AFP también deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle

pormenorizado de los ciclos, **IBC**, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir los dineros provenientes de la **AFP PORVENIR S.A.** y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, y a favor del demandante, en la suma única de **\$1.160.000.**

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

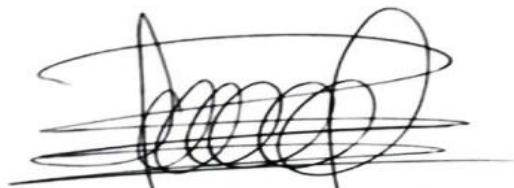
SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Las apoderadas judiciales de **Porvenir S.A, y Colpensiones**, interponen recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede los recursos en el efecto suspensivo y ordena remitir las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**, para que se estudie el recurso de alzada.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-041-2022-00144-00 LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CONTRA PROTECCION-20230605 143542-Grabación de la reunión.mp4](#)